



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 195 -2025-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 08 MAY 2025

VISTO:

El escrito S/N de fecha 27 de enero de 2025, el INFORME ESCALAFONARIO N°0006-2025-GRU-GRDE-DRA-OA-UGP/ESC, de fecha 03 de febrero de 2025, el INFORME N°069-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 03 de febrero de 2025, el OFICIO N°165-2025-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 07 de marzo de 2025, el INFORME LEGAL N°257-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 22 de abril de 2025, con CUT N°1662-2025, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos.

Que, mediante escrito S/N de fecha 27 de enero de 2025, el servidor DAVID BECERRA NUÑEZ, presentó por mesa de parte de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, su solicitud de otorgamiento de licencia sin goce de haber por designación de cargo de confianza, como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, designado mediante Resolución Rectoral N°040-2025-UNIA-R, de fecha 22 de enero de 2025; la misma que fue signado el registro CUT N°1662-2025.

Que, mediante INFORME ESCALAFONARIO N°0006-2025-GRU-GRDE-DRA-OA-UGP/ESC, de fecha 03 de febrero de 2025, el Encargado del Área de Escalafón Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, informó que el servidor DAVID BECERRA NUÑEZ, ingreso el 10 de agosto del 2020 a laborar en la institución como régimen del Decreto Legislativo N°1057 y actualmente se encuentra como CAS INDETERMINADO; asimismo, detalla que ocupa el cargo de Apoyo Administrativo en la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Que, mediante INFORME N°069-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 03 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas remitió a la Directora de la Oficina de Administración, el informe de otorgamiento de la Licencia sin Goce de Remuneraciones por Designación de cargo de confianza al C.P.C DAVID BECERRA NUÑEZ, en el cargo de confianza como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; y a su vez, recomendó derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para le emisión del acto resolutive.

Que, mediante OFICIO N°165-2025-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 07 de marzo de 2025, la Directora de la Oficina de Administración solicitó al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal y de encontrarse conforme proceda a emitir su acto resolutive.

RESPECTO A LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N°29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente:

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g)*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regimenes laborales generales.

Que, por ende, los servidores bajo el régimen laboral 1057 – CAS, tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

Que, como corresponde por extensión, resulta conveniente aplicar a los trabajadores CAS, de manera objetiva el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el cual se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala:

Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerada un derecho del servidor, está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.

Que, además, debemos señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS.

Que, en ese sentido, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos. Asimismo, si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.

Que, en ese orden de ideas, mediante la Ley N°32199, se modificó el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años.

(...)

Que, bajo este contexto, se aprecia que, a la entrada de vigencia de la citada ley, se modificó el artículo 24° literal e), siendo este ahora que la licencia sin goce de haber ya no será hasta por 90 días, si no que, ahora se puede extenderse hasta tres años continuos o discontinuos, contabilizadas de un periodo de cinco años.

Que, ahora bien, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece en su artículo 2°, que la carrera administrativa comprende a los "servidores públicos que con carácter de estable, prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública"; siendo que para tal efecto se define al servidor público como "el ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública por nombramiento o contrato de autoridad competente con las formalidades de ley". De esta manera, el artículo 77° establece que los servidores públicos pueden ser designados en cargos de función directiva, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso, se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que corresponda en la entidad de origen.

Que, con relación a los derechos que le asisten, el artículo 99° del citado Reglamento, establece que "el servidor tiene derecho a desarrollarse en la Carrera Administrativa en base a su calificación laboral, no debiendo ser objeto de discriminación alguna, reconociendo el derecho de los mismo para ser destinados en cargos de responsabilidad directiva, conforme a lo prescrito en los artículos 77° y 124° del mismo cuerpo normativo". Por lo que, al ser aplicables los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Carrera Administrativa para el tratamiento de las licencias sin goce de haber de los





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

servidores CAS sujetos a plazo indeterminado por la Ley N°31131, también le son aplicables los acápites del referido reglamento en los casos de designación para el ejercicio de cargos de función directiva, en aplicación del principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el contenido de una norma y de no discriminación, conforme lo prescribe el artículo 26° de la Constitución Política del Perú, al no existir un marco normativo expreso que regula tal controversia.

Que, en su artículo 52° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, establece "Las licencias sin goce de haber son concedidas por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, previa conformidad del jefe inmediato (...)".

RESPECTO A LA FIGURA DE RESERVA DE PLAZA POR DESIGNACIÓN EN UN CARGO DE CONFIANZA O DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos en el sector público, a través del Informe Técnico N°0530-2024- SERVIR/GPGSC, ha señalado; "El régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N°1057 y sus normas reglamentarias, antes y después de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, no ha previsto la figura de reserva de plaza por designación en un puesto de confianza o de responsabilidad directiva que conlleve el inicio de un nuevo vínculo laboral en la misma entidad que mantiene el vínculo laboral primigenio o en una distinta".

Que, como ya se mencionó párrafos precedentes, por extensión, resulta conveniente aplicar a los trabajadores bajo el régimen laboral N°1057, de manera objetiva el régimen del Decreto Legislativo N°276, por lo que, previsto la figura de reserva de plaza por designación en un puesto de confianza o de responsabilidad directiva que conlleve el inicio de un nuevo vínculo laboral en la misma entidad que mantiene el vínculo laboral primigenio o en una distinta también aplicaría a los servidores bajo del régimen del Decreto Legislativo N°1057, conforme lo establece la Constitución política del Perú, el de garantizar el derecho a la igualdad ante la ley, un principio fundamental que establece que todas las personas debes ser tratadas de manera equitativa y sin discriminación. Este principio está consagrado en el artículo 2° inciso 2° de la constitución, que prohíbe la discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, de igual manera, el Tribunal Constitucional del Perú, ha desarrollado este principio en diversas sentencias, subrayando que las diferencias en el trato solo son aceptables si están justificadas y persiguen a un fin legítimo. En el ámbito laboral, esto significa que los trabajadores en situaciones similares debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan. Específicamente para los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), esto implica que deben tener acceso a derechos similares a los de los trabajadores de otros regímenes laborales, como el derecho a licencias sin goce de haber y la reserva de plaza.

Que, en el caso de los trabajadores CAS, la normativa del Decreto Legislativo N°1057, no prohíbe explícitamente la figura de la reserva de plaza. Por lo tanto, una interpretación que permita a estos trabajadores acceder a licencias sin goce de haber con reserva de plaza es coherente con los principios de igualdad y no discriminación, y con el objeto de proteger los derechos laborales.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo, con CUT N°1662-2025, se aprecia, que el servidor DAVID BECERRA NUÑEZ solicitó a la autoridad máxima de la entidad, otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivo de designación de cargo de confianza, como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, mediante Resolución Rectoral N°040-2025-UNIA-R, de fecha 22 de enero de 2025; asimismo, a Fs. 07 al 08, se aprecia que, el servidor DAVID BECERRA NUÑEZ tiene condición de CAS INDETERMINADO en la entidad, ocupando la plaza de Apoyo Administrativo en la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, además, se aprecia que el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas mediante INFORME N°069-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 03 de febrero de 2025, da su conformidad respecto a lo solicitado por el servidor, por tanto, al no existir ningún impedimento, en atención a los criterios normativos vigentes y a lo establecido en el RIS institucional, se procede declarar PROCEDENTE dicha solicitud presentado por el servidor DAVID BECERRA NUÑEZ.

Que, mediante INFORME LEGAL N°257-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 22 de abril de 2025, el Director de la oficina de Asesoría Jurídica emitió OPINION LEGAL: declarar PROCEDENTE lo solicitado mediante escrito S/N de fecha 27 de enero de 2025, por el servidor DAVID BECERRA NUÑEZ – trabajador CAS indeterminado, en mérito al otorgamiento de LICENCIA SIN GOCE DE HABER por designación de cargo de confianza, como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, designado con Resolución Rectoral N°040-2025-UNIA-R, de fecha 22 de enero de 2025.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado mediante escrito S/N de fecha 27 de enero de 2025, por el servidor DAVID BECERRA NUÑEZ – trabajador CAS indeterminado, en mérito al otorgamiento de LICENCIA SIN GOCE DE HABER por designación de cargo de confianza, como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, designado con Resolución Rectoral N°040-2025-UNIA-R, de fecha 22 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: **OTORGAR**, la licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada, a partir del 28 de enero de 2025 hasta que dure su designación, a favor del servidor DAVID BECERRA NUÑEZ, por haber sido designado en el cargo de confianza, como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, designado con Resolución Rectoral N°040-2025-UNIA-R, de fecha 22 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: **SUSPENDER**, de manera perfecta el vínculo laboral del servidor DAVID BECERRA NUÑEZ, en el cargo de Apoyo Administrativo en la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, con Código AIRHSP N°000361, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, hasta que dure su designación.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración junto a la Unidad de Gestión de las Personas de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, **RESERVAR**, la plaza del servidor DAVID BECERRA NUÑEZ, en el cargo de Apoyo Administrativo en la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, con Código AIRHSP N°000361, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, pudiendo ser convocado por suplencia hasta el retorno del titular.

ARTÍCULO QUINTO: **PRECISAR**, que el servidor DAVID BECERRA NUÑEZ deberá reincorporarse en el cargo de Apoyo Administrativo en la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, con Código AIRHSP N°000361, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, al término de su designación.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR**, la presente Resolución al servidor DAVID BECERRA NUÑEZ, así como a las demás instancias administrativas correspondiente de la entidad, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEPTIMO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL

